

RAD. 760014003014-2020-00140-00

Interlocutorio Ejecutivo No. 3962

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre tres (03) del año dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo estipulado en el Art. 446 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito por no haber sido objetada por las partes dentro del término legal.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18fc698f902d9c805acbb2070527eccc68eecf0efbf6d7c78d48c56c0f2d775c

Documento generado en 03/11/2021 09:40:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>